



Constancia Secretarial. - Chaparral 01 de diciembre de 2022. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00284-00
PROCESO: PERTENENCIA
Demandante: DEISIY LINEY OVIEDO AGUIAR CC: 1.110.232.485 lentejudicial@gmail.com
Demandados: GUSTAVO DE JESUS MORENO ARISTIZABAL, JUNTA DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO CAMPESINO LIBERAL FUNDACION BARRIO ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO DE CHAPARRAL TOLIMA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. notificacionesjudicialesabab@b@gmail.com

Vista la anterior demanda, el despacho encuentra que se está demandando a la JUNTA DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO CAMPESINO LIBERAL FUNDACION BARRIO ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO DE CHAPARRAL TOLIMA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y a GUSTAVO DE JESUS MORENO ARISTIZABAL.

En el encabezado de la demanda se menciona a GUSTAVO DE JESUS MORENO ARISTIZABAL como demandado; pero, en el texto mismo se omite esta persona y se dirige en contra de HEREDEROS DE GUSTAVO DE JESUS MORENO ARISTIZABAL; sin demostrar la defunción del mismo, a través de la respectiva acta de defunción.

De otro lado, se encuentra que en el certificado de libertad y tradición, la JUNTA DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO CAMPESINO LIBERAL FUNDACION BARRIO ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO DE CHAPARRAL TOLIMA, no ostenta de derecho real sobre el predio que es objeto de demanda, porque los donó al señor GUSTAVO DE JESUS MORENO ARISTIZABAL; lo único que aparece a nombre de la JUNTA DIRECTIVA es una limitación de dominio; afectación que no da lugar a vincularlo como demandado.

Por lo anterior, se debe corregir la presente demanda acomodándola a lo que plantea el certificado de libertad y tradición, esto es dirigiéndola exclusivamente contra GUSTAVO DE JESUS MORENO ARISTIZABAL o contra los HEREDEROS del mismo, aportando la respectiva acta de defunción; a su vez, solicitar la notificación a la JUNTA DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO CAMPESINO LIBERAL FUNDACION BARRIO ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO DE CHAPARRAL TOLIMA, para que haga valer sus derechos en el proceso, si lo considera pertinente.

Por lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE.

1. **INADMITE** la presente demanda y se concede un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA, para actuar como apoderado de la parte demandante DEISIY LINEY OVIEDO AGUIAR, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.